



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro.: 034 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 ENE 2010

VISTO: El Informe N° 012-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 121-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-HRSG, el Oficio N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-HD-DG, la Resolución Directoral N° 295-2009-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Eugenio Cabanillas Manrique contra la Resolución Directoral N° 245-2009-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, en tal consideración, don Eugenio Cabanillas Manrique interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 245-2009-D-HD-HVCA/UP de fecha 20 de octubre del 2009, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 042-2009-D-HD-HVCA/UP sobre reintegro de la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que el otorgamiento de la asignación por haber cumplido 25 años de servicio, es de acuerdo al artículo 54 del Decreto Legislativo 276 por un monto equivalente a dos remuneraciones totales y que se debe tener en cuenta el Expediente N° 428-2001-AA/TC;

Que, estando a lo señalado por el interesado, debe de tenerse presente que el pago de la asignación por cumplir 25 años de servicio, cuyo monto es materia de reclamo ha sido efectivizado dentro del marco de las disposiciones cometidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual fue expedido al amparo del Artículo 211, inciso 20) de la Constitución Política de 1979, lo cual implica su jerarquía legal, resultando válida su capacidad modificatoria de la ley, en este caso el Decreto Legislativo N° 276, para otorgar en materia de bonificaciones y otros beneficios en tratamiento diferente al establecido en la precitada norma;

Que, al efecto, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Presupuestal, ante las múltiples consultas formuladas sobre pago de Subsidio por Fallecimiento y Luto, y Asignación al cumplir 20, 25 y 30 años de servicio (y teniendo en cuenta lo opinado por el órgano de Asesoría Jurídica del Sector Economía y Finanzas), precisa de manera reiterada (Oficio Circular N° 004-2003-EF/76.10 del 18 de junio del 2003, Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10 del 11 de marzo del 2004 – Documento N° 07-2004/DNO, entre otros), que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, constituye una norma aprobada al amparo del inciso 20) del Artículo 211, inciso c) de la Constitución Política del Perú, y por lo tanto, dicho dispositivo tiene carácter y fuerza de ley, y como tal, tiene capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga. Además señala que para el otorgamiento de los subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, así como los que se otorgan por 20, 25 y 30 años de servicio, otorgado sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total, éstas deben calcularse en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 034 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 ENE 2010

función a la Remuneración Total Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, de otro lado, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 24 de julio del 2002 sobre Acción de Amparo a favor de doña Evelin Pastora Salazar, donde se señala que la asignación por cumplir 25 años de servicio al Estado debe ser calculada sobre la base de la remuneración total, no se toma en cuenta por ser a favor de dicha persona y no para el interesado;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Eugenio Cabanillas Manrique, contra la Resolución Directoral N° 245-2009-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

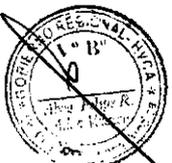
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Eugenio Cabanillas Manrique**, contra la Resolución Directoral N° 245-2009-D-HD-HVCA/UP de fecha 20 de octubre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Vicente B. Malasquez Gil
Eco. VICENTE B. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL